

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 526/2021

DE : DÁNISA ESTAY VEGA
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : Según distribución

MAT. : INFORMA PUBLICACIÓN DE INFORME DE FISCALIZACIÓN

FECHA : 15 de junio de 2021

En el marco de la revisión y análisis de los antecedentes contenidos en el informe de fiscalización ambiental (“IFA”) DFZ-2018-1487-XIII-RET, derivado a esta División con fecha 27 de diciembre de 2018, que da cuenta de la actividad de verificación o examen de información realizado respecto a la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (“ETFA”), Laboratorio de Medición y Análisis de Emisiones Atmosféricas María Ximena Del Tránsito Nieto Alarcón E.I.R.L., Sucursal ASITEC, código ETFA 041-01, se informa la publicación del señalado informe, de acuerdo a lo que se expone a continuación.

La actividad de fiscalización, correspondió a verificar si la ETFA había subsanado las desviaciones indicadas en Resolución Exenta N° 679, de 8 de junio de 2018 de la SMA (“Res. Ex. N° 679/2018 SMA”), asociadas a su sistema de calidad, y relacionados a los resultados del Ensayo de Aptitud EA-SMA-03-17, “Gravimetría de Filtros impactados con MP (GFMP)”, practicado a ASITEC y a otras 14 ETFAs participantes, en el marco de la Resolución Exenta N° 1529/2017 de la SMA, que “Fija programa de fiscalización ambiental de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental para el año 2018”.

En particular, se fiscalizó el cumplimiento del Decreto Supremo N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (“Reglamento ETFA”, respecto de lo señalado en su artículo 15, letra h), el cual indica que “[l]as Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental y/o los Inspectores Ambientales deberán cumplir siempre con las siguientes obligaciones: [...] h) Someterse, según el alcance que le corresponda, a ejercicios periódicos de intercomparación o pruebas de aptitud, para efectos de mantener o renovar sus autorizaciones. Para esto, la Superintendencia impartirá las directrices técnicas de carácter general y obligatorio, o las instrucciones que correspondan”. (Énfasis agregado).

La documentación revisada, correspondió a los antecedentes enviados por la ETFA, en respuesta a la Res. Ex. N° 679/2018 SMA, mediante la cual se requirió documentación de respaldo que diera cuenta de las acciones correctivas implementadas, para evitar la recurrencia de las siguientes desviaciones detectadas en el Ensayo de

Aptitud EA-SMA-03-17: 1. Evaluación de desempeño insatisfactoria; 2. La incertidumbre expandida (U) del resultado informada por la ETFA, presenta una diferencia de 3 órdenes magnitud respecto de la calculada por la SMA; y 3. La incertidumbre expandida (U) de calibración no corresponde a la del certificado de calibración enviado por la ETFA.

Con fecha 26 de junio de 2018, estando dentro de plazo, Ximena Nieto Alarcón, en representación de ASITEC, envió la documentación solicitada por la Resolución previamente reseñada, correspondiente a la siguiente: 1. Registro “Acciones Preventivas y Correctivas”, código HR-25/01; 2. Instructivo “Ensayo de cálculo de incertidumbre”, código LBI-06, revisión 01; 3. Registro “Ensayo de cálculo de incertidumbre”, código LB-HR-09/01; 4. Registro “Calendario de actividades laboratorio de análisis”, código AT-CAL-03/01; y 5. Registro de capacitación “Certificado N° CISO_16738”, de fecha 20 y 21 de junio de 2018.

Del análisis de los antecedentes señalados, el IFA concluye que se habría presentado el siguiente hallazgo, que no permitiría abordar de manera completa las desviaciones detectadas en el Ensayo de Aptitud EA-SMA-03-17: “[n]o se presentan las acciones correctivas requeridas en la Resolución Exenta N° 679 de 2018, referidas al punto 1 “Evaluación de desempeño insatisfactoria”.

Por su parte, del análisis del Informe Final del Ensayo de Aptitud (*Proficiency Test*) EA-SMA-03-17, del tipo Gravimetría de Filtros con MP (“GFMP”), practicado a ASITEC y respecto del cual, se realizó el requerimiento de información referido, es posible observar que, en su sección 10.2, se establece la determinación del Criterio de Evaluación de Desempeño del Ensayo de Aptitud (“CEDEA”), el cual está definido a partir del uso de la incertidumbre expandida de medida, tanto del resultado de cada ETFA participante (incertidumbre expandida de medida informada por cada participante en el documento AST-REG-056), como del Valor Esperado indicado en el Certificado de Análisis de las Muestras de Referencia Certificadas (“MRC”).

Así, el desempeño de las ETFAs participantes, se determinó mediante la utilización del número E_n , el cual estableció el puntaje respecto del desempeño de las mismas, considerando las incertidumbres expandidas del resultado de medida de los participantes y del Valor Esperado. Finalmente, el desempeño de cada participante, fue evaluado mediante el cálculo del puntaje obtenido para la muestra, de acuerdo a la tabla indicada en el Informe reseñado:

Tabla 1. Determinación del desempeño.

Desempeño	Número E_n
Satisfactorio	$ E_n \leq 1$
Insatisfactorio	$ E_n > 1$

Fuente: Tabla 10-2, p. 14 Informe Final - EA-SMA-03-17.

Por tanto, es posible desprender que la ETFA ASITEC, **obtuvo una evaluación de desempeño insatisfactoria**, en virtud de los criterios previamente indicados, **a raíz de las desviaciones detectadas en el Ensayo**, las cuales corresponderían al punto 2 de la Res. Ex. N° 679/2018 SMA, es decir, la incertidumbre expandida (U) del resultado informada por la ETFA, que presentaba una diferencia de 3 órdenes magnitud respecto de la calculada por la SMA; y al punto 3, esto es, la incertidumbre expandida (U) de calibración, que no correspondía a la del certificado de calibración enviado por la ETFA.

En relación a las desviaciones previamente señaladas, la ETFA entregó documentación suficiente, dando cuenta de las acciones correctivas implementadas. Por ende, es posible entender que el punto 1. "Evaluación de desempeño insatisfactoria" estaría cubierto con los antecedentes proporcionados por ASITEC, ya que el resultado insatisfactorio en el Ensayo, se produjo, precisamente, por las desviaciones señaladas en los puntos 2 y 3 de la Res. Ex. N° 679/2018 SMA. En otras palabras, el punto 1 de la Resolución citada, no corresponde a una desviación por sí misma, sino que al resultado que obtuvo ASITEC en el Ensayo de Aptitud referido.

En definitiva, es posible concluir que el hallazgo señalado en el IFA analizado, no constituye una infracción al artículo 16 letra h) del Reglamento ETFA, así como tampoco a los términos y condiciones bajo las cuales se le otorgó la autorización de ETFA a ASITEC, o de las obligaciones que la LO-SMA imponga, en los términos del artículo 35, letra d) de la LO-SMA.

En virtud de lo indicado, y considerando que mediante las actividades de fiscalización efectuadas por esta Superintendencia no se constataron hechos que constituyan infracción a la normativa respectiva, procede la publicación del Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2018-1487-XIII-RET.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Dánisa Estay Vega
Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR/GLW/GPH

Distribución:



y Conformidad Ambiental.